

## **SENTENCIA DEL 6 DE MARZO DEL 2007, No. 30**

**País requirente:** Estados Unidos de América.

**Materia:** Extradición.

**Solicitada:** Yokari Isabel de la Rosa Martínez.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de marzo del 2007, años 164<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo la siguiente resolución:

Sobre la solicitud de extradición de la ciudadana dominicana Yokari Isabel de la Rosa Martínez, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1458629-0, domiciliada y residente en la Manzana 2, Edif. 18, Apto. 304, Sector el Pensador, Provincia Santo Domingo Oriental, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra la ciudadana dominicana Yokari de la Rosa;

Visto la solicitud sobre autorización de aprehensión contra la requerida Yokari de la Rosa, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto: la Nota Diplomática No. 71 de fecha 30 de Abril del 2004 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto: la documentación aportada por el Estado requirente sobre la solicitud de extradición, consistente en:

- a) Declaración Jurada hecha por Elizabeth J. Kramer, Asistente del Fiscal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Nueva York;
- b) Copia Certificada del Acta de Acusación de fecha 5 de Agosto de 2003 formulada y aprobada por el Gran Jurado del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Nueva York;
- c) Copia Certificada del Auto de detención contra Jokary y/o Yokary De la Rosa marcado con el No. CR-03-893, de fecha 18 de septiembre de 2003, dictado por la Juez Marylyn D. Go, Juez de Distrito de los Estados Unidos;
- d) Fotografía de la requerida;
- e) Legalización del expediente firmada en fecha 23 de abril de 2004 por el Ministro Consejero del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 3 de diciembre del 2004, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra la ciudadana dominicana Yokari de la Rosa;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia:

**AY**autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio

de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...@;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 7 de enero del 2005, dictó en Audiencia Pública un auto cuyo dispositivo es el siguiente:

**APrimero:** Ordena el arresto de Jokary y/o Yokary De la Rosa por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición de la requerida solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena que una vez apresada la requerida, ésta deberá ser informada del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:** Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, la requerida Jokary y/o Yokary De la Rosa, sea presentada dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Quinto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del Ministerio Público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Jokary y/o Yokary De la Rosa, requerida en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; **Sexto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes@;

Considerando, que Yokari de la Rosa, ciudadana dominicana, ha sido requerida en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe un b) Copia Certificada del Acta de Acusación de fecha 5 de Agosto de 2003 formulada y aprobada por el Gran Jurado del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Este de Nueva York; así como una Copia Certificada del Auto de detención contra Jokary y/o Yokary De la Rosa marcado con el No. CR-03-893, de fecha 18 de septiembre de 2003, dictado por la Juez Marylyn D. Go, Juez de Distrito de los Estados Unidos; para ser juzgada por los cargos de posesión con intento de distribución de methylenedioxymethamphetamine (MDMA), sustancia controlada, en violación a las leyes penales de los Estados Unidos;

Considerando, que la requerida en extradición, el 3 de marzo del 2007, decidió voluntariamente viajar hacia los Estados Unidos de América, a fin de enfrentar cualquier cargo que se haya formulado en su contra, tal y como se comprueba mediante declaración jurada suscrita por ante el Lic. Luis José Piñeyro, notario público de los del número del Distrito Nacional, anexa al expediente; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre que estatuir y, en consecuencia, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América y la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

**Falla:**

**Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre la solicitud de extradición de Yokari de la Rosa, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso;

**Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)